



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

81

Vélez, Veinte (20) de mayo del dos mil veintidós.

ASUNTO

Entra al despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la demandada ISAURA TRIANA MEDINA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando se ordene la entrega de \$95.000.000 en favor del demandante COOPSERVIVELEZ LTDA.

CONSIDERACIONES

En razón a que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación resulta necesario determinar si en el presente caso, las demandadas ISAURA TRIANA MEDINA con C.C. 51.660.984 y MARIA PATROCINIA MEDINA DE TRIANA con C.C. 28.114.587, cumplieron la orden dada en el mandamiento de pago fechado catorce (14) de agosto de 2020.

Así las cosas, debe señalarse que mediante auto del 24 de septiembre de 2020, se tuvo notificada por conducta concluyente conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. la demandada ISAURA TRIANA MEDINA, evidenciándose que dentro del traslado de la demanda, se allanó a cumplir con la obligación relacionada con la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000), conforme la consignación efectuada en la cuenta de depósitos judiciales de fecha 24 de septiembre de 2020 por valor de \$95'000.000, lo que denota un cumplimiento parcial de la parte ejecutada.

Ahora bien, dando aplicación a lo normado en el art. 1653 del Código Civil que señala "*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital (...)*".

Como se procederá a liquidar en la tabla que se inserta a continuación, descontando el abono efectuado por la demandada:



CAPITAL \$95.000.000 intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2019 al 24 de septiembre de 2020 (Fecha Abono)

82

Int. Mora	MES	CAPITAL	DIAS	TOTAL INTERES MORA
29,01	may-19	95.000.000,00	30,00	2.296.625,00
28,95	jun-19	95.000.000,00	30,00	2.291.875,00
28,92	jul-19	95.000.000,00	30,00	2.289.500,00
28,98	ago-19	95.000.000,00	30,00	2.294.250,00
28,98	sep-19	95.000.000,00	30,00	2.294.250,00
28,65	oct-19	95.000.000,00	30,00	2.268.125,00
28,55	nov-19	95.000.000,00	30,00	2.259.812,50
28,37	dic-19	95.000.000,00	30,00	2.245.562,50
28,16	ene-20	95.000.000,00	30,00	2.228.937,50
28,59	feb-20	95.000.000,00	30,00	2.263.375,00
28,43	mar-20	95.000.000,00	30,00	2.250.312,50
28,04	abr-20	95.000.000,00	30,00	2.219.437,50
27,29	may-20	95.000.000,00	30,00	2.160.062,50
27,18	jun-20	95.000.000,00	30,00	2.151.750,00
27,18	jul-20	95.000.000,00	30,00	2.151.750,00
27,44	ago-20	95.000.000,00	30,00	2.171.937,50
27,53	sep-20	95.000.000,00	24,00	1.743.250,00
SUBTOTAL INTERESES DE MORA AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020				37.580.812,50

Capital:	95.000.000
Intereses corrientes (Desde el día 01 noviembre de 2018 hasta el día 31 de enero de 2019)	4.702.015
Intereses corrientes (Desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019)	4.702.015
Intereses de mora (Desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020 fecha Abono)	37.580.812,50
SUB-TOTAL LIQUIDACION CREDITO (Al 24 de Septiembre de 2020)	141.948.842.5



Menos Abonos	95.000.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO (Al 24 de Septiembre de 2020)	46.984.842.5

Ahora bien, como quiera que existe un saldo por cancelar a favor de la parte demandante, se deniega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, con el fin de dar continuidad al trámite procesal correspondiente, debe el Despacho analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de ISAURA TRIANA MEDINA con C.C. 51.660.984 y MARIA PATROCINIA MEDINA DE TRIANA con C.C. 28.114.587, para que en el término de cinco días pagasen a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA. identificada con NIT 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 18-20 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada MARIA PATROCINIA MEDINA DE TRIANA con C.C. 28.114.587, fue notificada por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 17 de noviembre de 2020, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución por el saldo de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago fechado el 14 de Agosto de 2020, que a la fecha es la suma de **\$46.984.842.5**, más los intereses moratorios desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, ordenando a las partes practicar la liquidación del crédito por el nuevo capital (\$46.984.842.5). (Art. 440-2 C.G.P); y el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a las ejecutadas.



De otro lado hágase entrega del título judicial N° 46046000042817 por valor de \$95.000.000 a la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA. identificada con NIT 890.203.827-5

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado mediante apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA. identificada con NIT 890.203.827-5 en contra de ISAURA TRIANA MEDINA con C.C. 51.660.984 y MARIA PATROCINIA MEDINA DE TRIANA con C.C. 28.114.587, por lo expuesto.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito efectuada en el presente auto.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ISAURA TRIANA MEDINA** con C.C. 51.660.984 y **MARIA PATROCINIA MEDINA DE TRIANA** con C.C. 28.114.587, por el saldo de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago fechado el 14 de Agosto de 2020, que a la fecha es la suma de **\$46.984.842.5**, más los intereses moratorios desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA.** identificada con NIT 890.203.827-5.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 46046000042817 por valor de \$95.000.000 a la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA. identificada con NIT 890.203.827-5.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00278

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

85

QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

SEXTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: Condenar a las ejecutadas a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

OCTAVO: Se fija la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.730.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **23 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **060**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.